

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7408 *ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Silva Porto, Abogado Fiscal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Silva Porto, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, contra Ordenes de este Ministerio de 9 de septiembre y 30 de octubre de 1976, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Silva Porto contra los actos administrativos emanados del Ministerio de Justicia de nueve de septiembre y treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, que le denegaron su petición de cómputo a efecto de trienios del tiempo que sirvió como funcionario de empleo eventual, el cargo de Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional, en el Ministerio de Educación y Ciencia, al ser tales actos conformes al ordenamiento jurídico; confirmando los mismos y sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7409 *ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Peninsular de Construcciones, S. A.» contra la Orden ministerial de 9 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Peninsular de Construcciones, S. A.» demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 9 de marzo de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 33, 17-B y 17-C, del polígono «2.ª Ciudad Universitaria», se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Peninsular de Construcciones e Inveriones, S. A.» contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que aprobó las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de los terrenos precisos para la realización de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera y segunda fase de ocupación) por lo que afecta a las parcelas treinta y tres, diecisiete B y diecisiete C, propiedad de la referida Sociedad, revocamos por no aparecer ajustados a derecho dichos actos administrativos en cuanto a la valoración efectuada respecto a la parcela diecisiete-B, cuyo precio

se fija en ochenta y dos pesetas metro cuadrado, más el cinco por ciento de afección, confirmándoles en lo que atañe a las parcelas treinta y tres y diecisiete-C, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones necesarias para la efectividad del derecho que se declara, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7410 *ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrián contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrián, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 494 del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrián, debemos declarar y declaramos nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que fijó el justiprecio de la parcela cuatrocientos noventa y cuatro del Área de Actuación «Tres Cantos», así como la resolución de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, que deben ser modificadas en los siguientes factores: a) el coste del metro cúbico de edificación será el de mil trescientas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas; b) las expectativas urbanísticas de la superficie expropiada al actor, que se fijan en el noventa por ciento; confirmando los acuerdos antes mencionados en cuanto determinan la superficie de la parcela cuatrocientos noventa y cuatro, que es de veinticuatro mil ciento setenta y ocho coma cero seis metros cuadrados; la edificabilidad, que se fija en dos metros cúbicos por metro cuadrado; la categoría y el grado urbanístico que han de ser la categoría C, y los grados uno y dos, respectivamente, para las superficies determinadas en los acuerdos impugnados; declarando el derecho del actor a que sobre la cantidad resultante le sea abonado el cinco por ciento como premio de afección, así como también los intereses legales, a razón del cuatro por ciento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de la Ley de Expropiación Forzosa; desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en el recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo